

Mérida, Yucatán, a dos de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a las solicitudes de acceso a la información registradas con los folios 00692721 y 00692821. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. - En fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, el particular, mediante dos correos electrónicos, presentó dos solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, la cuales quedaron registradas bajo los folios números 00692721 y 00692821, en las cuales requirió lo siguiente:

"EN EL ENTENDIDO DE QUE ES USTED ASISTENTE DEL MAGISTRADO VALDEZ, AMABLEMENTE LE SOLICITO ME FACILITE UNA COPIA DEL OFICIO (ACUSE DE RECIBIDO) MEDIANTE EL CUAL ÉL PRESENTÓ SU INFORME DE ACTIVIDADES 2020, CON EL FIN DE ABONAR AL INFORME ANUAL DEL TEEY DEL AÑO 2020, EL CUAL ESTÁ PRÓXIMO A RENDIRSE."

"EN EL ENTENDIDO DE QUE ES USTED ASISTENTE DE LA MAGISTRADA CETZ, AMABLEMENTE LE SOLICITO ME FACILITE UNA COPIA DEL OFICIO (ACUSE DE RECIBIDO) MEDIANTE EL CUAL ELLA PRESENTÓ SU INFORME DE ACTIVIDADES 2020 A LA PRESIDENCIA, CON EL FIN DE ABONAR AL INFORME ANUAL DEL TEEY DEL AÑO 2020, EL CUAL ESTÁ PRÓXIMO A RENDIRSE."

SEGUNDO. - En fecha veinticinco de junio del año en curso, el particular, mediante correo electrónico remitido a este Órgano Garante, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a las solicitudes de acceso, descritas en el Antecedente inmediato anterior, señalando lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, VENGO A PRESENTAR FORMAL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, TODA VEZ QUE DESDE EL PASADO 04 DE JUNIO DE 2021, PRESENTE (SIC) MEDIANTE LAS CUENTAS INSTITUCIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JORGE CARLOS GAMBOA Y JORGE OJEDA, TAL COMO HAGO CON LOS ANEXOS AL PRESENTE, RESPECTIVAS SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ESTO EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA PROPIA LEY EN CITA, SIN QUE A LA PRESENTE FECHA HAYA RECIBIDO ALGUNA RESPUESTA O NOTIFICACIÓN AL RESPECTO DE QUE MI SOLICITUD SE ENCUENTRE EN PROCESO, LO QUE VULNERA MI DERECHO A SABER

CABE SEÑALAR QUE, DEL 04 DE JUNIO AL DÍA DE HOY, HAY TRANSCURRIDO 14 DÍAS HÁBILES, REBASANDO EL TÉRMINO PRECISADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, ES QUE ME VEO EN LA NECESIDAD DE PRESENTAR ESTE RECURSO DE REVISIÓN Y ASÍ PODER MONITOREAR CON EL APOYO DE ESTE ÓRGANO, MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SOLICITANDO DE LA MANERA MÁS ATENTA TOMAR LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN”.

TERCERO. - Por auto emitido el día veintiocho de junio del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. - Mediante acuerdo emitido en fecha treinta del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. - En fecha cinco de julio del año que acontece, mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el Antecedente inmediato anterior.

SEXTO. - Mediante proveído de fecha veintisiete de agosto del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha catorce de julio del año en cita, y archivos adjuntos correspondientes; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de en modificar su conducta inicial; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. - En fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, a través de los estrados de este Órgano Garante, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente Sexto.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. - Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a las solicitudes de información registradas bajo los folios 00692721 y 00692821, recibidas por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante los correos electrónicos de fechas cuatro de junio del presente año, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***1. En el entendido de que es Usted asistente del Magistrado Valdez, amablemente le solicito me facilite una copia del oficio (acuse de recibido) mediante el cual él presentó su informe de actividades 2020, con el fin de abonar al informe anual del TEEY del año 2020, el cual está próximo a rendirse; y 2. En el entendido de que es Usted asistente de la Magistrada Cetz, amablemente le solicito me facilite una copia del oficio (acuse de recibido) mediante el cual ella presentó su informe de actividades 2020 a la presidencia, con el fin de abonar al informe anual del TEEY del año 2020, el cual está próximo a rendirse***.

No obstante que la solicitud se efectuó en términos de la Ley General de la Materia, el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente dentro del término señalado en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán para ello; en tal virtud, la parte recurrente, mediante correo electrónico remitido a este Órgano Garante el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno,

interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación a las solicitudes de información realizadas mediante los correos electrónicos de fechas cuatro de junio del presente año, y registradas posteriormente por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, bajo los folios 00692721 y 00692821; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico de fecha catorce de julio del año en curso, rindió alegatos de cuyo análisis se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. - En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS

TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

..."

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XII. TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...

ARTÍCULO 355. EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN PLENO, INTEGRÁNDOSE CUÓRUM POR SIMPLE MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, INCLUIDO EL PRESIDENTE.

LAS SESIONES DEL TRIBUNAL SERÁN PÚBLICAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 356. SON ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL LAS SIGUIENTES:

...

**XII. EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERNO Y LOS ACUERDOS GENERALES
NECESARIOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, Y**

...

**ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
SIGUIENTE:**

I. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS;

...

**VIII. EL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA SU
FUNCIONAMIENTO.**

..."

El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

"...

**ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA
GENERAL PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y
TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO, EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LAS
ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN
LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES VINCULANTES PARA MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 16, 73
TER Y 75 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;
105 106 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES; ARTÍCULOS 349 AL 371 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO; LA LEY DEL SISTEMA DE
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO, Y LA LEY
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL PRESIDENTE, LOS MAGISTRADOS, EL
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LOS ASESORES, LOS TITULARES
DE UNIDAD, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN, VIGILARÁN LA OBSERVANCIA IRRESTRICTA DE
ESTE REGLAMENTO.**

**PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE ATENDERÁ A LA
INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, CONFORME A
LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LA
CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LOS CRITERIOS DE ESTE TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN;
OPTÁNDOSE POR AQUELLA QUE DÉ MAYOR FUERZA DE CONVICCIÓN Y DE
JUSTICIA Y A FALTA DE DISPOSICIONES EXPRESAS, SE APLICARÁN LOS
PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.**

CUALQUIER DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

III. LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES.

A) TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN;

B) PLENO: EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN;

C) PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE YUCATÁN;

D) MAGISTRADO/A: EL/LA O LOS MAGISTRADOS/AS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN; DE PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

..."

Finalmente, el Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

"...

OBJETIVOS DEL MANUAL:

SERVIR COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO PARA NORMAR Y PRECISAR LAS FUNCIONES DEL PERSONAL QUE CONFORMA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, DELIMITANDO A SU VEZ, SUS RESPONSABILIDADES Y LOGRANDO MEDIANTE SU ADECUADA IMPLEMENTACIÓN LA CORRESPONDENCIA FUNCIONAL ENTRE PUESTOS Y ESTRUCTURA.

...

PROPORCIONAR INFORMACIÓN ACERCA DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA CONTRIBUIR A UNA MAYOR Y ADECUADA INTEGRACIÓN DEL MISMO.

...

ESTRUCTURA ORGÁNICA

...

1.2 MAGISTRADO(A)

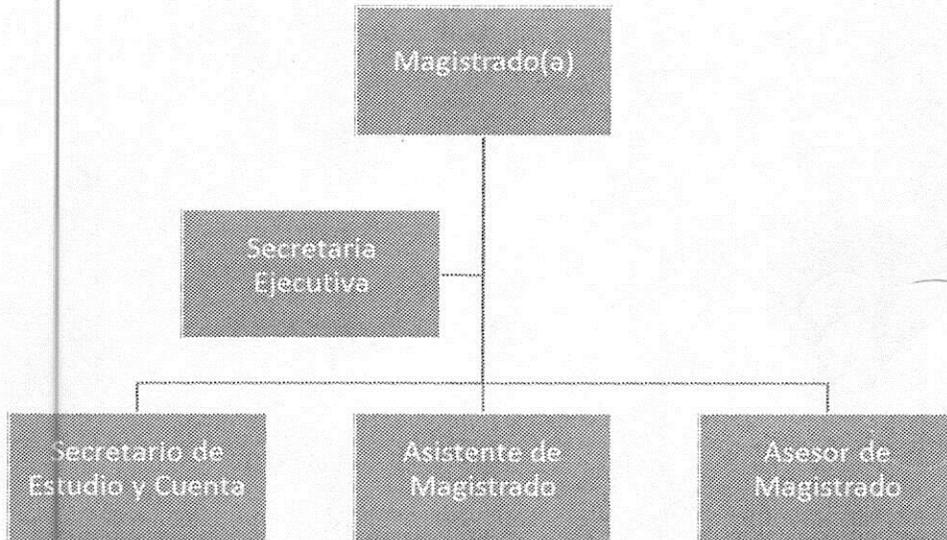
...

1.2.3 ASISTENTE DE MAGISTRADO(A)

...

1. Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán
 - 1.2 Magistrado(a)

Organigrama



Cargos Estructurales

Código	Cargo estructural	Unidad Orgánica
1	Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	Pleno del TEEY
1.2	Magistrado(a)	Pleno del TEEY

Identificación del Puesto

Código	Cargo Estructural	
1.2	Magistrado(a)	
Clasificación General	Área de trabajo	Centro de Costos
Magistrado(a)	Pleno del TEEY	

Descripción del Puesto

Depende de:	Coordina con:	Supervisa a:
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	Magistrado(a)	a. Secretario(a) Ejecutiva b. Secretario(a) de Estudio y Cuenta c. Asistente d. Asesor
Función General del Puesto:		
Participar en sesiones del pleno públicas o privadas, revisar que los medios de impugnación tramitados por los interesados reúnan los requisitos de procedibilidad, discutir y votar los proyectos de resolución sometidos a su consideración.		
Funciones Específicas:		
I	Concurrir y participar en las sesiones del pleno públicas y privadas, integrar el pleno para resolver los asuntos competencia del TEEY;	
II	Formular los proyectos de resolución de los expedientes que se reciben;	
III	Exponer personalmente en las sesiones los proyectos de resolución jurídicamente fundados;	

- IV Discutir y votar los proyectos de resolución sometidos a consideración en las sesiones;
- V Formular voto particular razonado y solicitar sea agregado al expediente;
- VI Solicitar al Secretario(a) General de Acuerdos disponga las certificaciones de ley y los requisitos para el mejor tramite de los expedientes;
- VII Revisar que los medios de impugnación tramitados por los interesados reúnan los requisitos de procedibilidad y realizar todas las diligencias necesarias para sustanciarlos y ponerlos en estado de resolución;
- VIII Analizar, resolver los asuntos que son turnados a la ponencia relativos a los juicios e impugnaciones que se presenten en contra de los actos en materia electoral interpuestos por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes conforme lo establece la Constitución del Estado de Yucatán y las leyes electorales;
- IX Capacitar y promocionar la cultura democrática profesionalización e investigación en materia de derecho y legislación electoral;
- X Integrar las comisiones permanentes o temporales que sean necesarias para la coordinación y desarrollo de las funciones y atribuciones del Tribunal;
- XI Solicitar a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos la información relacionada con la actividad jurisdiccional del Tribunal relacionada con los asuntos bajo su instrucción;
- XII Proporcionar la información de las actividades y trabajos desarrollados por la ponencia para la integración del informe anual que rinde el presidente del tribunal en turno; y
- XIII Demás disposiciones que la ley en la materia le competa.

...

1.2 Magistrado(a)

1.2.3 Asistente de Magistrado(a)

Cargos Estructurales

Código	Cargo estructural	Unidad Orgánica
1.2	Magistrado(a)	Magistrado(a)
1.2.3	Asistente de Magistrado(a)	Magistrado(a)

Identificación del Puesto

Código	Cargo Estructural	
1.2.3	Asistente de Magistrado(a)	
Clasificación General	Área de trabajo	Centro de Costos
Asistente	Magistrado(a)	

Descripción del Puesto

Depende de:	Coordina con:	Supervisa a:
Magistrado(a)	a. Asesor de Magistrado(a) b. Secretario de Estudio y Cuenta	N/A
Función General del Puesto:		
Dirigir, controlar y establecer criterios de organización para el cumplimiento de objetivos de la oficina del Magistrado(a).		
Funciones Específicas:		
I	Redactar y distribuir correspondencia, informes, memorandos, oficios, documentos varios de mediana complejidad;	
II	Llevar registros de actas, informes, recaudos y expedientes;	
III	Recibir y verificar la correspondencia, oficios, circulares y memorandos.	
IV	Llevar el control de archivos generales y confidenciales;	
V	Preparar carpetas contentivas de los recaudos de casos o informes requeridos por su superior o usuarios del TEEY;	
VI	Revisar y ordenar los casos que van a ser incluidos en la agenda del Pleno y reuniones;	
VII	Controlar y tramitar reposición de caja chica y/o fondo de trabajo;	

VIII	Gestionar citas, entrevistas y solicitudes de audiencias de su superior con otros organismos, personalidades, entre otros;
IX	Atender visitas y público en general;
X	Colaborar en la organización de eventos, talleres, seminarios, conferencias, entre otros;
XI	Tramitar solicitud de vehículos, pasajes, alojamiento, viáticos, en caso de movilización de su superior o personas autorizadas por el mismo;
XII	Elaborar las requisiciones internas de compra, órdenes de pago;
XIII	Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas; y
XIV	Realizar las actividades que le sean encomendadas por el TEEY.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, funciona en Pleno el cual se integra por tres Magistrados de los cuales uno será designado Magistrado Presidente.
- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, para el ejercicio de sus atribuciones estará integrado por diversas Unidades Administrativas y del personal necesario para su funcionamiento.
- Que corresponde a los **Magistrados** del TEEY, concurrir y participar en las sesiones del pleno públicas y privadas, integrar el pleno para resolver los asuntos competencia del TEEY; formular los proyectos de resolución de los expedientes que se reciben; y proporcionar la información de las actividades y trabajos desarrollados por la ponencia para la integración del informe anual que rinde el presidente del tribunal en turno; entre otras.
- Que competen a los **Asistentes de los Magistrados**, dirigir, controlar y establecer criterios de organización para el cumplimiento de objetivos de la oficina del Magistrado; redactar y distribuir correspondencia, informes, memorandos, oficios, documentos varios de mediana complejidad; llevar registros de actas, informes, recaudos y expedientes; recibir y verificar la correspondencia, oficios, circulares y memorandos; llevar el control de archivos generales y confidenciales; elaborar informes periódicos de las actividades realizadas; entre otros asunto.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente, la cual versa en: ***“1. En el entendido de que es Usted asistente del Magistrado Valdez, amablemente le solicito me facilite una copia del oficio (acuse de recibido) mediante el cual él presentó su informe de actividades 2020, con el fin de abonar al informe anual del TEEY del año 2020, el cual está próximo a rendirse; y 2. En el entendido de que es Usted asistente de la Magistrada Cetz, amablemente le solicito me facilite una copia del oficio (acuse de recibido) mediante el cual ella presentó su informe de actividades 2020 a la presidencia, con el fin de abonar al informe anual del TEEY del año 2020, el cual está próximo a rendirse”***; resulta evidente para el Pleno de este Organismo Autónomo, que las Áreas que resultan competentes para conocer de la información, son los **Magistrados** referidos por el solicitante, pues como ha quedado en la normatividad expuesta con antelación, son aquellos los obligados a presentar al Comisionado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el informe anual de actividades que se relaciona con la información peticionada; o bien, los **Asistentes** de cada uno de los mencionados, toda vez que son aquellos los encargados de redactar y distribuir correspondencia, informes, memorandos, oficios, documentos varios de mediana complejidad y llevar registros de actas, informes, recaudos y expedientes, entre los que debiere obrar los oficios peticionados por el ciudadano; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. - Establecido lo anterior, como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado, ya que se discurre que dentro del término de diez días hábiles, no dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado, esto es la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del estudio realizado a las documentales que integran los autos del Recurso de Revisión al rubro citado, se advierte que por oficio número TEEY/UT/031/2021 de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, remitido por correo electrónico de igual fecha; el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, rindió

alegatos en el presente medio de impugnación, de los cuales se observó su pretensión de modificar los efectos del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso efectuada mediante correo electrónico de fecha cuatro de junio del año en curso.

Establecido lo anterior, de las constancias remitidas mediante el correo electrónico descrito en el párrafo inmediato anterior, se desprende que de conformidad a lo establecido en el Artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado, en fecha doce de julio de dos mil veintiuno, registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, los correos electrónicos de fechas cuatro de junio de dos mil veintiuno, a través de los cuales el ciudadano efectuó su requerimiento de información, por lo que, dichas solicitudes quedaron registradas con los folios 00692721 y 00692821.

Asimismo, continuado con el estudio de las documentales remitas por el Titular de la Unidad de Transparencia que nos compete, se desprende que mediante memorándum de fecha siete de julio de dos mil veintiuno y por oficio sin número de igual fecha, el Lic. Jorge Carlos Gamboa Castillo, y el Lic. Jorge Raúl Ojeda Vega, en su carácter de Asistentes de los Magistrados Valdez Morales y Cetz Canché, respectivamente, pusieron a disposición del particular la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es: ***"1. En el entendido de que es Usted asistente del Magistrado Valdez, amablemente le solicito me facilite una copia del oficio (acuse de recibido) mediante el cual él presentó su informe de actividades 2020, con el fin de abonar al informe anual del TEEY del año 2020, el cual está próximo a rendirse; y 2. En el entendido de que es Usted asistente de la Magistrada Cetz, amablemente le solicito me facilite una copia del oficio (acuse de recibido) mediante el cual ella presentó su informe de actividades 2020 a la presidencia, con el fin de abonar al informe anual del TEEY del año 2020, el cual está próximo a rendirse"***.

En esa tesitura, la Máxima Autoridad de este Órgano Garante, valorando las gestiones realizadas por el Sujeto Obligado, para dar respuesta a las solicitudes de información registradas con los folios número 00692721 y 00692821; establece lo siguiente:

Que mediante o memorándum de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Jorge Carlos Gamboa Castillo, en su carácter de Asistente del Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Lic. Javier Armando Valdez Morales, puso a disposición del particular el memorándum sin número de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, firmado por el referido Valdez Moraes, por el cual, éste último, remitió al Magistrado Presidente del Tribunal que nos ocupa, su informe anual de actividades y trabajos desarrollados por la Magistratura, correspondiente al año dos mil veinte, el cual cuenta con sello de recibo datado el veintiocho del mes y año en cita. Dicho lo anterior, resulta evidente que dicha documental coincide con la información que fuera solicitada mediante correo electrónico de fecha cuatro de junio del presente año, y registrada como solicitud de acceso marcada con el folio 00692721, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que por oficio sin número, de fecha siete de julio del año en curso, el Lic. Jorge Raúl Ojeda Vega, en su carácter de Asistente de la Magistrada Lissette Guadalupe Cetz Canché, puso a disposición del requirente el diverso sin número de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, firmado por la referida Cetz Canché, a través del cual remitió al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el informe anual de actividades y trabajos desarrollados por dicha Magistratura, en el periodo que comprende el año dos mil veinte, mismo que cuenta con sello de recibido de fecha veintisiete de mayo del año en cita; documental que se relaciona con lo peticionado por correo electrónico de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, y registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio de solicitud de acceso número 00622821.

Finalmente, el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través de la captura de pantalla del correo electrónico de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, justificó haber notificado y puesto a disposición del solicitante, la información valorada en los párrafos que se anteponen; situación que resulta acertada y validada por este Cuerpo Colegiado, en virtud de ser el medio designado por el particular, para oír y recibir notificación con motivo de su requerimiento de información.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, con posterioridad a la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, acreditó ante este Órgano Garante **haber dado respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, formuladas por el ciudadano mediante los correo electrónicos de fechas cuatro de junio de dos mil veintiuno, y registradas con posterioridad en la Plataforma Nacional de Transparencia con los folios 00692721 y 00692821**; información de mérito que, como ha quedado establecido en el presente apartado, **sí corresponde con lo peticionado por el particular, y por ende, satisface su pretensión**; pues versa en las documentales con las cuales el Magistrado, Lic. Javier Armando Valdez Morales y Magistrada, Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché, presentaron ante el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, sus informes de actividades y trabajos desarrollados por cada magistratura y ponencia a su cargo, correspondientes al años dos mil veinte, tal y como fuera requerido por el particular, con lo que se tiene debidamente cumplimentado el requerimiento de información a la solicitud de acceso que dieron origen al Recurso de Revisión que nos ocupa.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que el presente recurso de revisión **quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a las solicitudes de acceso realizadas por correo electrónico de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, registradas con los folios 00692721 y 00692821, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

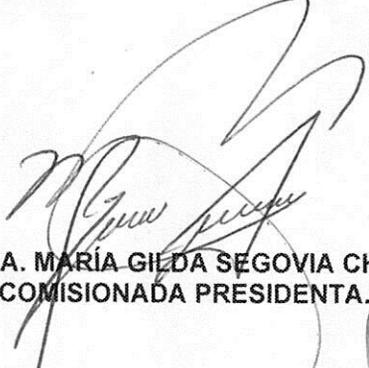
SEGUNDO. - En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo

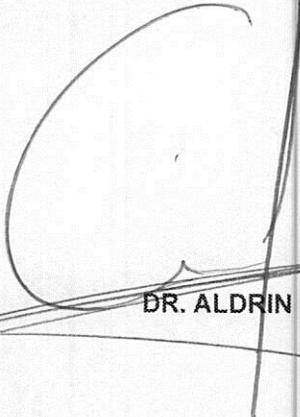
establecido en el Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. - Cúmplase.

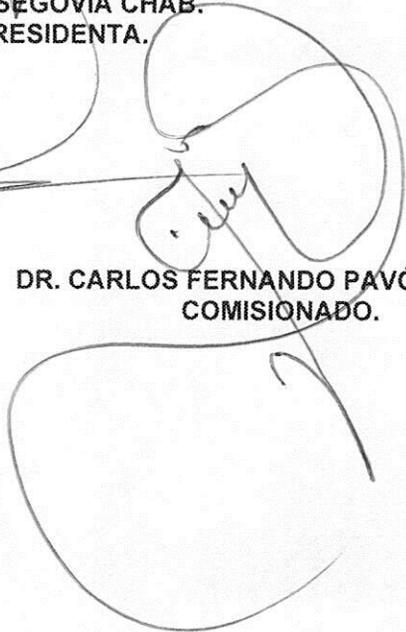
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.- -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.